



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 405/24

Sucre, 25 de septiembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente resolución:

Que, mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2024, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita la nominación de la calle "GASTÓN ZAMORA CHUMACERO" en base a la Ley Municipal Autónoma N°375/2023, de 16 de octubre de 2023, para su tratamiento y posterior aprobación, conforme la normativa vigente.

Que, de acuerdo a **Informe Legal N° 2558/2024 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION LEGAL**, de fecha 05 de septiembre de 2024, realizado por el Abog. Hugo Céspedes Flores ABOGADO- DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION LEGAL-G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL a.i. – G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, que recomienda lo siguiente:

**RECOMENDACIONES.**

Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **recomienda** a su autoridad, **remitir** antecedentes del trámite nominación de calle "Gastón Zamora Chumacero", mediante nota de cortesía al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal, sea en el marco de lo establecido en los arts. 8 (De la Nominación), 14 (Trámite y Procedimiento) de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023 de 16 de octubre, concordante con lo previsto en el art.7 (Procedimiento) numeral 3, de su reglamento.

Que, conforme a **Informe Legal N° 017/2024 SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S.**, de fecha 16 de julio de 2024, elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, que recomienda lo siguiente:

**RECOMENDACIONES.**

Por lo que recomienda:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2024, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeraciones de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", remitir con la nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación de la calle Gastón Zamora Chumacero, colindante con el Servicio Departamental de Caminos - SEDCAM Chuquisaca, ubicada entre los barrios SENAC, PROSPERINA Y LA HOYADA del Distrito Cuatro de nuestro municipio, al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autónoma Municipal.

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, a través del **Informe Técnico N° 030/2024 SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S.**, de fecha 27 de junio de 2024, realizado por el Lic. Serafin Gallardo F. RESP. DE NOMINACIONES, dirigida a la Lic. Gabriela Sahonero Cuellar DIRECTORA DE CULTURA G.A.M.S., hace referencia a lo siguiente:





En cumplimiento al **Art. 9 de la LAM 375/24**, la unidad de nominaciones remite en fecha 24 de abril del presente año remite la CERTIFICACIÓN N° 004/2024 donde certifica que: No se encuentra ninguna nominación en la vía solicitada y esta está innominada; de la misma forma se exploró la base de datos de la Dirección de Cultura y verificado en el Municipio de Sucre se evidenció la no existe de ningún espacio público con el nombre propuesto en los puntos de referencia de acuerdo a inspección realizado:

PUNTO	LAT LONG
1	-19.05717431 -65.25954142
2	-19.05648156 -65.26047919
3	-19.05603948 -65.26082218
4	-19.05591525 -65.26114974
5	-19.05579261 -65.26214451
6	-19.0555775 -65.26260316
7	-19.05564779 -65.26379608
8	-19.05584775 -65.26431307
9	-19.05635987-65.26502956
10	-19.05641913 -65.26545569
11	-19.05596913 -65.26640251

Para tal efecto se certifica que NO existe el nombre de vía Gastón Zamora Chumacero, en el Municipio de Sucre, Certificación firmada por el Resp. de Nominaciones Lic. Serafin Gallardo y visto bueno de la Directora de Cultura Lic. Gabriela Sahonero C.

- I. Que en cumplimiento al Art. 9 en su N°3, inciso a) "Certifique la ubicación exacta del bien municipal patrimonial y de dominio público a nominar", se tiene mediante informe de fecha 05 de junio 2024 con Cite N° 1265 emitido por la Sub Alcaldía D-4 la ubicación exacta de la vía a nominar según el detalle siguiente:

### BARRIO SENAC, PROSPERINA Y LA HOYADA

CALLE: ING. GASTON ZAMORA	
BARRIO: LA HOYADA	
JUNTA VECINAL: LA PROSPERINA	
JUNTA VECINAL: SENAC	



- II. En cumplimiento a la presente LAM 375/2023 según el ART. 9 y su Reglamento 009/2024 en su **Art 6 (REQUISITOS) inciso N° III**, la cual menciona qué, "Las propuestas presentadas de oficio a:

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

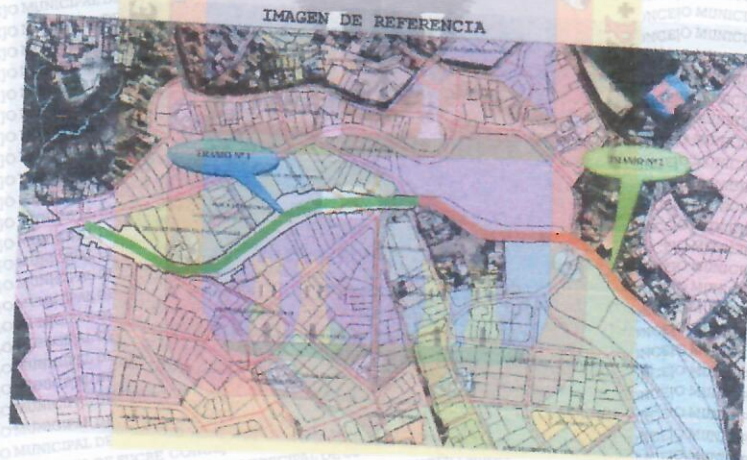
El predio se encuentra dentro los barrios Senac, Prosperina y La Hoyada del Distrito 4 información propiciado por los dirigentes de las juntas vecinales. Una de las cuales a nominar "Gastón Zamora Chumacero".

De la misma forma remiten coordenadas geográficas de la vía a nominar Gastón Zamora Chumacero:

PUNTO	NORTE	ESTE
Inicio	7891346.960m	262172.471m
Fin	7891439.775m	261500.400m

- I. En cumplimiento al **ART. 9 (DOCUMENTACION MÍNIMA), numeral 3 inciso b) de la LAM 375/2024**, señala que, "Certifique y acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público a nominar son parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos consolidados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

En cumplimiento a este artículo la Dirección de Cultura recabo los informes de la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial, **respecto al inciso (a)** se tiene el INFORME 0318/2024 del 21 de mayo, de la unidad de MAPOTECA dependiente de la D.U.V.R.T.



Para el cumplimiento de este artículo mencionar que la vía a nominar con el nombre propuesto, "Gastón Zamora Chumacero" se encuentra ubicada en el Distrito Municipal N° 4, "Quebrada y torrentera Prosperina (desde la quebrada Prosperina y Huayrapata hasta quebrada la hoyada)" aprobado mediante Decreto Municipal N° 81/2022, en fecha 07 de diciembre. Dicha quebrada cuenta con una superficie de 45819.69 m<sup>2</sup> y el tramo "A" de la quebrada cuenta con una superficie de 9932.74 m<sup>2</sup>.

**Respecto al inciso (b) del presente Art 7.** En el INFORME 0318/2024 del 21 de mayo que la vía identificada para la nominación de calle Ing. Gastón Zamora Chumacero se encuentra con los siguientes derechos propietarios:

**DERECHO PROPIETARIO.** - cuenta con los siguientes Folios Reales:  
Derecho Propietario, según Folio Real con N° de Matricula 1.01.1.99.0098411, con designación como QUEBRADA Y TORRENTERA PROSPERINA, con una superficie de 78.67 m<sup>2</sup> y se encuentra

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del asiento N°1, (A) Titularidad sobre el Dominio, en fecha 15 de diciembre de 2022.

Derecho Propietario, según Folio Real con N° de Matricula 1.01.1.99.0098412, con designación como QUEBRADA TORRENTERA PROSPERINA, con una superficie de 246.67 m<sup>2</sup> y se encuentra Registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del Asiento N° 1, (A) Titularidad sobre el Dominio, en fecha 15 de diciembre de 2022.

Derecho Propietario, según Folio Real con N° de Matricula 1.01.1.99.0098413, con designación como QUEBRADA TORRENTERA PROSPERINA, con una superficie de 33.88 m<sup>2</sup> y se encuentra Registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del Asiento N° 1, (A) Titularidad sobre el Dominio, en fecha 15 de diciembre de 2022.

Derecho Propietario, según Folio Real con N° de Matricula 1.01.1.99.0098414, con designación como QUEBRADA Y TORRENTERA PROSPERINA, con una superficie de 140.95 m<sup>2</sup> y se encuentra Registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del Asiento N° 1, (A) Titularidad sobre el Dominio, en fecha 15 de diciembre de 2022.

Derecho Propietario, según Folio Real con N° de Matricula 1.01.1.99.0098416, con designación como QUEBRADA Y TORRENTERA PROSPERINA, con una superficie de 45319.52 m<sup>2</sup> y se encuentra Registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del Asiento N° 1, (A) Titularidad sobre el Dominio, en fecha 15 de diciembre de 2022.

**Tramo N° 2.-** Plano de Aire Municipal "QUEBRADA PROSPERINA Y HUAYRAPATA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 183/2006, en fecha 14 de diciembre de 2006.

#### **DERECHO PROPIETARIO. - cuenta con los siguientes Folios Reales:**

Derecho Propietario, según Folio Real con N° de Matricula 1.01.1.99.0040934, con designación como AREA MUNICIPAL, con una superficie de 4599.20 m<sup>2</sup> y se encuentra Registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del Asiento N° 1, (A) Titularidad sobre el Dominio, en fecha 16 de enero de 2007.

Derecho Propietario, según Folio Real con N° de Matricula 1.01.1.99.0040935, con designación como AREA MUNICIPAL, con una superficie de 9051.17 m<sup>2</sup> y se encuentra Registrado a nombre del G.A.M.S., dentro del N° Asiento 1, (A) Titularidad sobre el Dominio, en fecha 16 de enero de 2007.

Asimismo, le informa que el tramo N° 2 cuenta con la Estructuración Viaria y Asignación de Uso de Suelo Quebrada mediante Resolución Prosperina Huayrapata, aprobado Administrativa Municipal N° 30/2020, en fecha 21 de julio de cuenta Derecho 2020, dicha estructuración Viaria no cuenta con derecho propietario.

Esta solicitud se encuentra ubicada en la zona de Huayrapata, del Distrito Municipal 4 y Distrito Catastral 003. De acuerdo a documentación que adjunto (copia de los productos aprobados), se certifica el área y Tramos Solicitados.

Se aclara que la unidad solicitante tiene la responsabilidad de hacer la verificación en el sitio, de las cotas perimetrales, superficies, y pendientes de los predios certificados; ya que nuestra unidad emite informes tan solo en base a planimetrías de productos urbanos aprobados que residen en archivos.

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Informe realizado por el Ing. Reynaldo Vela Técnico de Mapoteca, Técnico Julio Hernán Campos Paz Responsable de Mapoteca y el visto bueno de la Arq. Anny Luisa Vargas Flores Directora de Urbanismo Vivienda y Regularización Territorial.

Que, a fojas 76 – 112 cursa la HOJA DE VIDA DEL ING. GASTON ZAMORA CHUMACERO.

Que, a fojas 62 – 74 cursa, Informe Mapoteca N° 0318/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Reynaldo Vela TÉCNICO MAPOTECA y Téc. Hernán Campos Paz RESPONSABLE DE MAPOTECA, con el visto bueno de la Arq. Anny Luisa Vargas Flores DIRECTORA MUNICIPAL DE URB. VIVIENDA Y REG. TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Lic. Gabriela Sahonero DIRECTOR DE CULTURA G.A.M.S., así también planos y Folios Reales de Derecho propietario.

Que, a fojas 58 – 60 cursa, Informe de la Sub Alcaldía D – 4 CITE N° 1265, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Téc. Juan Carlos Azurduy Padilla PROFESIONAL III TOPÓGRAFO D – 4, con el visto bueno del Sr. Lino Candía Avendaño SUB – ALCALDE DISTRITO 4 G.A.M.S., dirigida a la Lic. Gabriela Sahonero DIRECTOR DE CULTURA G.A.M.S., referido a información de las Juntas Vecinales SENAC, LA PROSPERINA Y LA HOYADA según solicitud de la Dirección de Cultura.

Que, a fojas 56 cursa, CERTIFICACIÓN N° 004/2024.

Que, a fojas 51 cursa nota con CITE H.C.M. Alc. N° 94/24, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrita por el Sr. Edwin González Aparicio PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani CONCEJAL SECRETARIO a. i. DEL CONCEJO MUNICIPAL, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, a fojas 47 – 50 cursa INFORME N° 011/2024 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Que, a fojas 44 – 46 cursa HOJA DE RUTA CON REGISTRO CM – 266, de fecha 02 de febrero de 2024, referente a solicitud de nominación de calle por la Sra. María Vladislavic de Zamora.

Que, a fojas 08 cursa CITE: SEDCAM CH D.T. N° 18, de fecha 30 de enero de 2024, referente a solicitud del Ing. Felipe Rojas Crespo DIRECTOR TÉCNICO SEDCAM – CHUQUISACA, dirigida a la Abog. Yolanda Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y solicita su consideración en memoria del que en vida fue “GASTÓN ZAMORA CHUMACERO”.

Que, a fojas 07 cursa CITE OF. COOP. N° 001/2024, de fecha 31 de enero de 2024, referente a solicitud del Abog. Sergio M. López Flores PRESIDENTE DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION COOPERATIVA SENAC R.L., dirigida a la Abog. Yolanda Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita la denominación con el nombre del Gastón Zamora Chumacero a la avenida en construcción aledaña a la Cooperativa SENAC R.L. y la Institución SEDCAM-CH (BARRIO SENAC).

Que, a fojas 06 cursa nota de fecha 31 de enero de 2024, referente a solicitud del Sr. Marco A. Miranda Ortega JUNTA VECINAL BARRIO SENAC, dirigida a la Abog. Yolanda Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita la denominación de la Avenida con el nombre de “GASTON ZAMORA CHUMACERO”.

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, a fojas 03 – 05 cursa CITE: SIND. TRAB. N° 14/2024, de fecha 31 de enero de 2024, referente a solicitud de los Sres. Weimar Vásquez Paco SECRETARIO GENERAL SINDICATO SEDCAM – CH, Betty Zarate Ramírez SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN SINDICATO – SEDCAM – CH, Omar Cabrera Rodríguez SECRETARIO DE HACIENDA SINDICATO SEDCAM – CH, dirigida a la Abog. Yolanda Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicita la denominación de la Avenida en memoria del que en vida fue “GASTON ZAMORA CHUMACERO”.

Que, a fojas 1-2 cursa la HOJA DE RUTA CON CM – 241/2024, de fecha 31 de enero de 2024.

### III.- MARCO LEGAL.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado establece que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art 283 de la norma fundamental establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.”

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su **Artículo 2** que: “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.”, concordante con lo establecido en el Artículo 3: “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.

Que, el **art 16 numeral 4 de la Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que establece que son atribuciones del Concejo Municipal: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”, por su parte el numeral 29 de dicha norma legal, señala también como atribuciones del Concejo Municipal: “Nominar calles,

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

**Que, el Artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que:** "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece que:** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

**Que, la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", de fecha 16 de octubre de 2023, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular los requisitos, procedimientos e instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, numeración de inmuebles públicos y/o privados; implementación, mantenimiento, mejora, restauración y preservación de monumentos en el Municipio de Sucre.**

**Que, el artículo 6 (INICIATIVA) de dicha norma legal, establece que: I.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:**

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
  - b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
  - c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstanciales).
  - d) Personas colectivas de carácter público o privado.
  - e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
  - f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.
- II.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán ser acompañadas con documentación útil y pertinente que respalde la nominación.

**Que, el artículo 9 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA) de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que para la aprobación y sanción de la Resolución Autónoma Municipal de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir de manera enunciativa y no limitativa la siguiente documentación a conocimiento y consideración del Concejo Municipal:**

- 1.- Informe técnico y legal recomendando la nominación.
- 2.- Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público se encuentran innominados.
- 3.- Que la Dirección de Regularización Territorial certifique:

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- a) Certifique la ubicación exacta del bien Municipal Patrimonial o de dominio público a nominar.
- b) Certifique y acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público a nominar, son parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

4.- Otros documentos y/o requisitos a ser establecidos según reglamentación

**Que, el artículo 11 numeral 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023,** "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá emerger de criterios deportivos.

**Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023,** aprobado mediante Decreto Municipal N° 009/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, establece en su Artículo Primero, que el mismo tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023 "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", del 16 de octubre de 2023.

**Que, el artículo 3. (PROPOSICIONES DE NOMINACION)** del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que: La proposición para las nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de partes interesadas y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, conforme al siguiente detalle:

1. De Oficio, Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del Concejo Municipal de Sucre, las Concejalas y Concejales o alguna de sus comisiones.
2. A instancia de parte, las Organizaciones territoriales de base (Juntas Vecinales, y Pueblos indígenas y Comunidades Campesinas), así como la Federación de Juntas Vecinales, Consejo de Distritos, Juntas Vecinales y Control Social.
3. Las instituciones cívicas, culturales, deportivas, militares, organizaciones gremiales, laborales, empresariales, colegios de profesionales y cualquier otra entidad que acredite su legal constitución y la representación que ostenten a nombre de sus afiliados y/o asociados.
4. Los familiares de personalidades meritorias y de importante trayectoria en el aporte significativo a la región o al país, cuyo nombre se proponga como un reconocimiento póstumo y esta se apruebe con el consenso del lugar o zona prevista para la nominación.
5. En cuanto a lo establecido en la LMA N° 375/2023, art. 6, inciso f), referente a la iniciativa de cualquier ciudadano interesado en la nominación; los mismos también deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y el presente reglamento.

**Que, el artículo 6 (REQUISITOS) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023,** establece que: I. Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acta de consenso para la asignación de los nombres propuestos con firmas de la parte territorial donde se ubicará la nominación.
2. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud del nombre a nominar, conforme el caso particular que amerite, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 11 de la LMA N° 375/2023.
3. Croquis de ubicación, en el cual se detalle la cantidad de los bienes de dominio municipal (calles, avenidas, pasajes, escalinatas, puentes, canchas, plazas, parques, salones, etc.) a nominar.

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



4. Certificación del límite o jurisdicción del barrio o predio a nominar, remitido por parte de la Sub Alcaldía que corresponda, adjuntando el croquis y plano correspondiente.

5. Documentación que acredite la constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales, conjuntamente con el documento que acredite la representación legal.

II. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la LMA N° 375/2023, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

III. Las propuestas presentadas de oficio a instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, prescindirán de cumplir lo establecido en el numeral 1 del párrafo I del presente artículo.

**Que, el artículo 7 (PROCEDIMIENTO)** del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 375/2023, establece que: Una vez derivada la solicitud y/o propuesta de nominación de bienes municipales patrimoniales o bienes de dominio público a la Dirección de Cultura, en el plazo de 30 días calendario deberá efectuar el trámite administrativo correspondiente conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

1. La Dirección de Cultura solicitará a la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Regulación Territorial que en el plazo de 10 días calendario certifique lo siguiente:

a) Ubicación exacta del bien de dominio municipal a nominar mediante la identificación de manzanas catastrales.

b) Los bienes municipales que se encuentran o son parte de loteamientos, urbanizaciones y/o reordenamientos consolidados y aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la LMA N° 375/2023.

2. El personal de nominaciones de la Dirección de Cultura deberá revisar y analizar las justificaciones de las solicitudes y/o propuestas de nominación, así como la documentación de respaldo que se adjunte a las mismas, respecto a los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la Ciudad de Sucre y a la sociedad en general.

3. En caso de conformidad se emitirá el Informe Técnico de pertinencia a objeto de la prosecución del trámite, siendo el documento que acredita de manera expresa el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades establecidos en la LMA N° 375/2023 y el presente reglamento; seguidamente, se remitirá el trámite al Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, a objeto de emitirse el Informe Legal pertinente, posteriormente con nota de atención se enviará toda la documentación a la MAE, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, solicitando se apruebe la nominación mediante Resolución Autónoma Municipal.

4. En caso de que las solicitudes de nominación no cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en la LMA N° 375/2023 y el presente reglamento, se emitirá un informe técnico fundamentado sobre el particular, para la emisión de una Resolución Administrativa de rechazo de la nominación por parte de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

5. Recibido el trámite en presidencia del Concejo Municipal de Sucre, se derivará la documentación a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana, para que de acuerdo a la LMA N° 375/2023 y conforme al Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se pronuncien y emitan el informe y recomendación pertinente.

6. Una vez aprobada la nominación mediante Resolución Autónoma Municipal, emitida por el pleno del Concejo Municipal de Sucre, por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Sub Alcaldía del Distrito correspondiente, se procederá al colocado de placas o plaquetas, pudiendo realizar gestiones externas para su implementación con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

7. En caso de rechazarse por parte del Concejo Municipal de Sucre, con base a las justificaciones que correspondan la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público; el Órgano

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, mediante nota de atención hará conocer a los interesados la decisión asumida.

Que, por otro lado, el Artículo 8 (NOMINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y DE SALUD) Para la nominación de establecimientos deportivos educativos y de salud se deberá cumplir los siguientes parámetros:

1. En la nominación de los establecimientos educativos, deportivos y de salud, se seguirá en todo lo que corresponde el procedimiento descrito en el Artículo 7 del presente reglamento, sin embargo la Dirección de Cultura solicitará adicionalmente que el acta de consenso cuando corresponda, sea suscrito también por las Direcciones Municipales de Salud, Educación y Deportes, además de las organizaciones funcionales y juntas vecinales donde se encuentra el bien público a nominar y autoridades pertinentes.

2. Para la nominación de establecimientos deportivos, de educación y de salud, los méritos históricos o personales de justificación para la nominación deberán estar vinculados necesariamente a temas de salud, educación y deportes.

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

#### IV.-PROPUESTA:

Luego del tratamiento del tema la Comisión propone:

### PROYECTO RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- APROBAR la nominación de los Bienes Municipales de Dominio Público y Bienes Municipales Patrimoniales, correspondiente a la CALLE "GASTÓN ZAMORA CHUMACERO" UBICADO ENTRE LOS BARRIOS SENAC, PROSPERINA Y LA HOYADA DEL DISTRITO 4 del municipio de Sucre, acorde a las coordenadas geográficas de la vía a nominar y detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	PROPUESTA	PLAQUETA	SITEMA ARC GIS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
				PUNTO	NORTE	ESTE
Calle	"GASTÓN ZAMORA CHUMACERO"	No existe	Sin registro	Inicio	7891946.960 m	262172.471 m
				Fin	7891439.775 m	261500.400 m

SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**ARTÍCULO 2.-** El Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la identificación de la calle con el colocado de Plaqueta.

**ARTÍCULO 3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTICULO 4.-** El ejecutivo debe proceder con la y actualización de la base de datos, gráfica y georreferenciación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público ya nominados a la fecha y proceder con la incorporación de la subsiguiente nominación, con el fin de poner a conocimiento y disposición de todas las dependencias de G.A.M.S. así como del Cliente Administrativo de manera gratuita la información actualizada de manera veraz y oportuna.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio  
**PRESIDENTE (a.i.)**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**



SO.106/24  
R.A.M. N° 405/24  
Inf. CDHSSC.117/2024  
Fs.151